

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Las(os) señoras(es) **AMPARO OROZCO SEPÚLVEDA, SILVIA ELENA OROZCO SEPÚLVEDA, MARÍA EUGENIA OROZCO SEPÚLVEDA, HÉCTOR MAURICIO OROZCO SEPÚLVEDA, FRANCISCO JAVIER OROZCO SEPULVEDA y LUCRECIA DEL SOCORRO OROZCO DE BUITRAGO** obrando en causa propia promueven **ACCIÓN DE TUTELA** tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por la accionada **AFP PORVENIR S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por las(os) señoras(es) **AMPARO OROZCO SEPÚLVEDA, SILVIA ELENA OROZCO SEPÚLVEDA, MARÍA EUGENIA OROZCO SEPÚLVEDA, HÉCTOR MAURICIO OROZCO SEPÚLVEDA, FRANCISCO JAVIER OROZCO SEPULVEDA y LUCRECIA DEL SOCORRO OROZCO DE BUITRAGO,** en contra de la **AFP PORVENIR S.A.**

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2)

días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente o carpeta en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por parte de la accionada o de emitirse durante el curso de la presente actuación constitucional, respuesta completa, coherente y de fondo, frente a la solicitud sobre devolución de salud, radicada el 30 de noviembre de 2022, expediente SM 549741 con la radicación No 0102621012061700, se servirán allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

4.-ADVERTIR que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.